



NACIONES UNIDAS

Distr. GENERAL

ASAMBLEA



A/CONF.121/IPM/4
10 septiembre 1984

GENERAL

ESPAÑOL
Original: INGLES

SEPTIMO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y
TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

INFORME DE LA REUNION PREPARATORIA INTERREGIONAL PARA
EL SEPTIMO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL
DELINCUENTE ACERCA DEL TEMA III:
"VICTIMAS DEL DELITO"

(Ottawa, 9 a 13 de julio de 1984)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1-12	3
I. ALCANCE DE LA VICTIMACION Y NECESIDADES DE LAS VICTIMAS	13-29	5
II. MECANISMOS PARA ASEGURAR LA JUSTICIA Y LA REPARACION A LAS VICTIMAS	30-45	9
III. ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCION Y PREVENCION DE LA VICTIMACION	46-65	13
IV. PRIORIDADES PARA MEDIR A NIVEL NACIONAL, REGIONAL E INTERNACIONAL	66-73	18
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75-78	20

Anexos

I. PROYECTO DE RESOLUCION Y DECLARACION SOBRE LA JUSTICIA Y LA ASISTENCIA A LAS VICTIMAS		22
II. LISTA DE PARTICIPANTES		34
III. LISTA DE DOCUMENTOS		37

INTRODUCCION

1. La Reunión Preparatoria Interregional de Expertos acerca del Tema III del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, titulado "Víctimas del delito", se celebró en Ottawa (Canadá) del 9 al 13 de julio de 1984. Asistieron a la Reunión 17 expertos de diferentes regiones del mundo, el Presidente del Comité de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, observadores de Estados Miembros interesados y representantes de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

2. En su discurso inaugural, el Secretario Ejecutivo del Congreso dio la bienvenida a los participantes y expresó su agradecimiento al Gobierno de Canadá por su hospitalidad, recordando que unos cinco años antes se había celebrado en Ottawa una de las reuniones preparatorias del Sexto Congreso, que había resultado muy fructífera. Señaló también el papel de avanzada del Canadá en la promoción del progreso en materia de prevención del delito y justicia penal, sus esfuerzos permanentes en esferas tales como la aplicación de modalidades sustitutorias del encarcelamiento y sus recientes iniciativas sobre el alivio de la difícil situación en que quedan las víctimas del delito.

3. El Secretario Ejecutivo señaló que, pese a que en los dos últimos decenios había podido observarse una preocupación creciente por este problema, quedaba aún mucho por hacer, inclusive la promoción de un cambio básico de las actitudes socioculturales contemporáneas respecto a las víctimas y la ampliación de los accesos a los conductos de reparación. Podían extraerse provechosas lecciones de las formas de justicia consuetudinaria practicada en algunos países en desarrollo, en las que se recalcan principios básicos de justicia, equidad y reparación de los perjuicios causados.

4. El orador señaló también que, aunque en muchos países del mundo había habido recientemente progresos en la prestación de ayuda a las víctimas de los delitos convencionales, se necesitaban medidas adicionales. Puso de relieve que, en el caso de las víctimas de abusos de poder, inclusive la victimación colectiva, la tortura, la persecución de minorías y abusos económicos graves, la situación era particularmente alarmante, especialmente por cuanto las personas en situación desventajosa y la población de los países en desarrollo se contaban entre las víctimas gravemente afectadas, para las cuales solían faltar conductos de queja y mecanismos de reparación. Colocándose en un plano más optimista, el Secretario Ejecutivo manifestó que, de existir la voluntad de remediar tal situación, podían aprovecharse las experiencias precedentes, incluida la "Wiedergutmachung" para las víctimas del nazismo, las medidas de protección al consumidor, los tribunales de derechos humanos, el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y otros medios disponibles.

5. El Secretario Ejecutivo señaló que, para que el Séptimo Congreso pudiera examinar mejor el tema, la reunión había de estudiar la materia en profundidad, definir su alcance y prioridades y diseñar parámetros para la adopción de medidas. El orador recordó que el asunto ya había sido examinado en cinco reuniones preparatorias regionales. En consecuencia, estimaba apropiado resumir los principales aspectos puestos de relieve en dichas reuniones.

6. En estas reuniones se había manifestado una preocupación general por las víctimas del delito y la necesidad de mejorar su situación dentro del proceso

de la justicia penal, sin que ello de manera alguna fuera en detrimento de las salvaguardias de procedimiento para los delincuentes. Además de las reuniones regionales había surgido un consenso sobre la existencia de una amplia gama de víctimas, que iban desde la totalidad de los integrantes de la sociedad como víctimas potenciales, a grupos o clases determinados y las personas. Se señaló que existían grandes grupos de víctimas por desconocimiento, así como grupos especialmente vulnerables, de los cuales se citaron ejemplos.

7. En las diversas reuniones, se identificó y analizó una amplia gama de victimarios, que incluían Estados, empresas transnacionales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Se señaló que los propios sistemas de justicia penal eran a menudo una fuente de victimación, especialmente cuando discriminaban contra las personas en situación desventajosa.

8. En dichas reuniones se analizaron también diferentes métodos de prevención del delito y de reparación, así como formas de participación de la víctima en el proceso de la justicia penal, que permitieran a la víctima desempeñar un papel más importante. Sin embargo, se reconoció que aún existía cierto número de obstáculos que superar al respecto.

9. El Secretario Ejecutivo recordó que en las reuniones regionales se había insistido en la necesidad de mayores investigaciones y de un fortalecimiento de la cooperación internacional en la materia. Esto supondría, entre otras cosas, pedir a las Naciones Unidas que adoptaran iniciativas nuevas o mayores con el objeto de mejorar la situación de las víctimas y ayudar a prevenir la victimación. Considerando la magnitud y urgencia de las necesidades, el Secretario Ejecutivo expresó su esperanza de que la reunión pudiera formular una especie de Carta Magna de las víctimas, que pudiera servir de guía a los gobiernos dispuestos a ayudar a las víctimas como de catalizador para promover una cooperación más eficaz entre las naciones. Para terminar, el Secretario Ejecutivo expresó su confianza de que, habiendo buena voluntad, perseverancia y tolerancia, sería posible que los expertos alcanzaran un acuerdo amplio y respondieran al desafío a que hacía frente la reunión.

10. A continuación hizo uso de la palabra el Presidente y representante del Comité de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Profesor Manuel López Rey, subrayando que los dos principales puntos por considerar eran la indemnización y la restitución a las víctimas del delito y la necesidad de reformar los sistemas penales de modo que ambas pudieran ser más efectivas. A este respecto, el orador reconoció que algunos países contaban con disposiciones referentes a indemnización, pero señaló también que, en la mayoría de los casos, las disposiciones existentes no iban más allá del concepto del siglo XIX sobre responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. El Presidente del Comité instó, por eso, a los expertos a ocuparse del asunto, teniendo en cuenta los principios de la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional, como lo había reafirmado el Comité de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en marzo de 1984.

11. Luego de la aprobación del programa, se procedió a la elección de la Mesa. Resultaron elegidos: como Presidente, el Honorable Fred Gibson, Procurador General Adjunto de Canadá; como Vicepresidentes, el Profesor S.M. Díaz (India), el Honorable Ira de Cordova Rowe (Jamaica) y el Profesor Z.P. Separovic (Yugoslavia), y como Relator, el Sr. George Liundi (Tanzania).

12. Al comenzar la Reunión Interregional de Expertos se estableció un Grupo de Redacción encargado de preparar un proyecto de Declaración sobre las víctimas de delitos y abusos de poder, según lo recomendado por el Comité de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su octavo período de sesiones. 1/ El Grupo de Redacción eligió como Presidente al Profesor M. Cherif Bassiouni (Egipto/EE.UU.) y como Vicepresidente al Dr. Horacio Ravenna (Argentina). Para facilitar el trabajo de conformidad con las recomendaciones del Comité de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se decidió que el Grupo de Redacción recomendara a la reunión el contenido y el formato de la Declaración. El Grupo de Redacción debía tomar como base el proyecto contenido en el informe del Secretario General (E/AC.57/1984/14) y otros textos y contribuciones pertinentes, coordinándolos de la forma más lógica y útil posible. 2/

I. ALCANCE DE LA VICTIMACION Y NECESIDADES DE LAS VICTIMAS

13. Desde un comienzo existió coincidencia de opiniones sobre la necesidad de establecer una terminología de trabajo y definir el término "víctima", a fin de contar con una base para identificar a las personas a quienes se aplicarían las directrices propuestas. Empleando tal enfoque, sería posible determinar el alcance del concepto de victimación y lograr cierto grado de precisión.

14. El debate versó sobre los temas siguientes: examen y evaluación de las víctimas según se definen en las legislaciones nacionales (códigos civil y penal y otras disposiciones legales); las víctimas según se definen en las cartas de derechos u otros instrumentos o normas pertinentes nacionales e internacionales; la situación de la mujer y otras categorías de la población particularmente expuestas, tales como los niños y los jóvenes, las personas de edad, las personas en desventaja, los grupos minoritarios, etc.; las reacciones sociales y culturales ante las víctimas, según las distintas comunidades; y los medios de identificar a las víctimas y sus necesidades, especialmente en los casos de victimación oculta (por ejemplo, violencia familiar y fraude al consumidor) y donde existiera acumulación de perjuicios.

15. Los expertos hicieron hincapié en que el alcance del asunto que se estaba examinando comprendía tanto a las víctimas de actos ilegales que implicasen abuso de poder como a las víctimas de las formas convencionales del delito. Hubo acuerdo general en que debía hacerse todo lo posible para determinar, por ejemplo, qué actos constituían un abuso ilegal de poder y cuáles constituían un delito económico. En consecuencia se sugirió que el enfoque apropiado sería el de formular definiciones amplias que pudieran servir de indicadores a los Gobiernos de los países para la formulación de políticas nacionales.

16. Algunos participantes sugirieron que, habida cuenta de que tanto el modus operandi como los tipos de medidas necesarias para la prevención y el tratamiento podrían ser acentuadamente diferentes, podía establecerse una distinción entre los delitos convencionales y los abusos ilegales de poder. Además, se consideró que el tratamiento separado de ambas categorías de delitos facilitaría una apreciación más nítida de sus efectos, y una mejor comprensión por parte de los responsables de formular políticas. Las normas

1/ E/1984/16.

2/ E/AC.57/1984/14.Anexo, E/AC.57/1984/18, págs. 52 a 53, 64 a 66.

apropiadas para el caso de víctimas de abusos de poder podrían diferenciarse en algunos aspectos de aquellas relativas a las víctimas de delitos convencionales. Se señaló que, por ejemplo, algunos casos de violaciones de derechos humanos y abusos ilegales de poder podían incluir decisiones políticas del Estado que iban más allá de los excesos cometidos por determinados funcionarios públicos. Esos tipos de delitos eran perpetrados frecuentemente dentro del marco de la ley establecida por delinquentes situados en posiciones de poder.

17. Por otra parte, se señaló que las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal tenían que ver tanto con los delitos y delinquentes convencionales como con los no convencionales. La perspectiva era que "todo delito es delito" y que todos por igual merecían atención. La distinción entre delitos tradicionales y no tradicionales se basaba en realidad en las circunstancias cambiantes de la sociedad, especialmente en los países industrializados. De ese modo, por ejemplo, todo asesinato era asesinato, independientemente de la condición del asesino, fuera éste un funcionario de la policía u otra persona cualquiera.

18. Luego de un intercambio preliminar de ideas, los expertos dirigieron su atención al problema de identificar los diversos tipos de victimación que exigían medidas urgentes. Al determinar el alcance de este problema y los tipos de victimación que merecían prioridad, se citaron, como punto de partida, tres derechos básicos: el derecho a la vida, el derecho a la libertad y el derecho a la seguridad personal. Se subrayó que estos tres derechos eran derechos humanos básicos, y que el problema de la victimación en su conjunto era un problema de violación de derechos humanos.

19. A manera de definición, se sugirió que como víctima podía considerarse a toda persona física o jurídica que hubiera sufrido una pérdida, daño o perjuicio como resultado de delitos convencionales o no convencionales (inclusive abusos de poder). La victimación podía ser resultado incluso, de actos perjudiciales incidentales o accidentales o de omisiones. Podría distinguirse cierto número de subcategorías: la víctima aquiescente, las víctimas por ignorancia o involuntarias, las víctimas negligentes o imprudentes, etc.

20. Se proporcionaron indicaciones sobre amplitud, así como ejemplos, de los principales tipos de victimación, inclusive la que resulta de accidentes de tránsito o de la utilización impropia de la medicina que entraña violaciones de los derechos del paciente por parte de quienes están en el poder. Se citó la victimación derivada de las innovaciones tecnológicas como una esfera que exigía mayor atención. El desarrollo de la industria y la tecnología en la sociedad moderna había dado lugar a la aparición de nuevas formas de delitos económicos, tales como el "delito mediante computación" (por ejemplo, el espionaje industrial empleando computadoras, y la violación de la intimidad mediante la utilización ilícita de información computadorizada) y el "delito ecológico", que con frecuencia amenazaba directa o indirectamente a comunidades enteras. Estas nuevas formas de delito habían producido nuevas formas de victimación. Las actividades de los consorcios delictivos organizados, dedicados al tráfico de drogas, "blanqueamiento" de dinero, extorsión, soborno de funcionarios públicos; se señalaron también por sus efectos de victimación particularmente perniciosos y extendidos. Tales actividades ilícitas van entremezclándose de forma creciente con las empresas económicas lícitas y van socavándolas, con lo que se deteriora la estructura de la sociedad donde ello ocurre.

21. Se puso de relieve que existía un alarmante predominio de la victimación derivada de abusos de poder políticos y económicos que obstaculizaban el logro de los objetivos de desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida para los pueblos de muchos países. Tales abusos habían tenido un efecto regresivo sobre el desarrollo, especialmente en aquellos casos que entrañaban corrupción y represión en gran escala. Respecto a los abusos de carácter político, por ejemplo, la aspiración a un futuro mejor para su pueblo por parte de muchos intelectuales había acarreado la reprobación oficial, hasta llevarlos al exilio. Otros intelectuales vegetaban en prisión o simplemente habían "desaparecido".

22. Al hablar de las secuelas de la victimación, se señaló que a menudo eran duraderas y hasta podían acentuarse con el tiempo. Los resultados de investigaciones, por ejemplo, revelaban que las víctimas de una utilización impropia de la medicina sufrían una victimación ulterior por sus efectos psicológicos y siquiátricos a largo plazo, como ocurría con prisioneros de guerra, víctimas del terrorismo y detenidos en campos de concentración, muchos de los cuales mostraban un "síndrome de tensiones traumáticas posteriores". Este se manifestaba por una reacción de aflicción permanente, perturbaciones físicas (por ejemplo envejecimiento rápido) y problemas conyugales, con casos frecuentes de divorcio por ejemplo, entre los padres de víctimas de asesinato.

23. Se sugirió que podía hablarse de tratamientos impropios intencional y no intencional así como de victimación consciente e inconsciente. La victimación colectiva, aunque afectara a poblaciones enteras, tal vez no se viera claramente como tal. El fraude al consumidor, que incluía la inundación de los mercados de los países en desarrollo con productos superfluos y dañinos, se citó como ejemplo de este último tipo de victimación. Debían tomarse medidas preventivas para reducir la perpetración de tales actos, inclusive la promulgación de leyes que impidieran la explotación de resquicios legales, la educación del público respecto a los peligros de una victimación oculta, y el suministro de información sobre los recursos legales disponibles. Sin embargo, esas medidas por sí solas no eliminarían la victimación. Se seguirían perpetrando violaciones a los derechos e intereses humanos básicos por parte de empresas transnacionales y otras entidades poderosas. Se señaló al respecto que algunos países no habían ratificado los instrumentos internacionales destinados a prevenir la victimación económica por parte de empresas transnacionales, de modo que las víctimas de tales procedimientos ilícitos de empresas carecían de la base legal necesaria para obtener protección y reparación.

24. La amplia revisión de diferentes ejemplos de victimación indujo a uno de los participantes a indicar que había cinco tipos de victimarios: cuatro de los cuales caían en la categoría de abuso de poder y el quinto cometía la victimación convencional. La primera de estas cuatro categorías era la de los victimarios institucionales (tanto públicos como no públicos); la segunda comprendía los victimarios ideológicos (por ejemplo, terroristas, revolucionarios); la tercera se componía de los victimarios económicos (por ejemplo, empresas industriales, nacionales o transnacionales, que destruían el medio ambiente); y la cuarta era el propio sistema de justicia penal. La quinta categoría incluía a los victimarios individuales que cometían delitos comunes.

25. Para sistematizar el debate sobre el complejo problema de la victimación, se hicieron algunas sugerencias taxonómicas. Se señaló que el victimario podría ser un Estado, una colectividad o un individuo, y que el acto de

victimación podía ser un acto penado por el derecho común (por ejemplo, la violación), un acto no ordinario (por ejemplo, la contaminación), una injusticia moral (por ejemplo, la opresión económica) o un abuso de poder. Según fuera el tipo de victimación, la identidad de la víctima y el victimario, y las necesidades de la víctima, podrían variar considerablemente los recursos aplicables.

26. Un experto sugirió que podían considerarse dos modelos en función de los tipos de mecanismos de tratamiento o reparación. Dichos modelos podían emplearse también al elaborar el proyecto de declaración sobre las víctimas, que se presentaría al Séptimo Congreso. El primer modelo incluiría a) principios generales; b) una clasificación de las víctimas de los delitos convencionales; c) sugerencias sobre diferentes formas de asistencia a las víctimas; d) ideas sobre delitos internacionales y derechos humanos internacionalmente protegidos (principios generales y delitos específicos) y, por último, e) materiales relativos a la esfera de abusos de poder por parte de quienes estuvieran fuera del alcance de la ley. El segundo modelo se ceñiría a la primera parte del primer modelo, y en su segunda parte se ocuparía de las medidas de protección para las víctimas a los niveles nacional e internacional, clasificándolas como sigue: i) acceso a los recursos legales y ii) acceso a servicios y otras formas de asistencia, inclusive indemnización, etc. En la última parte, el segundo modelo incluiría el examen de medidas aún no prescritas por la legislación ni internacional ni nacional.

27. Se observó, además, que en cada uno de los modelos, toda vez que fuera necesario considerar recursos nacionales e internacionales contra la victimación, el primer tipo de recursos podía analizarse considerando si el acceso a ellos era fácil o simplemente teórico (debido, por ejemplo, a impedimentos personales o financieros). El segundo tipo de recursos incluiría mecanismos de índole especial, tales como misiones de investigación y apertura de vías de recurso establecidas (por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre Sudáfrica, etc.).

28. Al considerar las necesidades de las víctimas, se señaló que debía haber mayor número de vías de recurso, teniendo en cuenta la responsabilidad del Estado y/o sus organismos en la prestación de asistencia a las víctimas, así como la aplicabilidad de leyes y medidas sobre acceso a la justicia. El elevado costo social de la victimación no debía aumentarse por la falta de oportunidades de la víctima para participar en los procedimientos penales, ni por la denegación de ayuda legal. Pocos países otorgaban a las víctimas amplia participación en el proceso judicial. En algunos casos, la victimación se agravaba aun más por la denegación de justicia, que aumentaba mucho los costos sociales y daba lugar a una victimación doble o secundaria. Los expertos citaron ejemplos de esa doble victimación, inclusive corrupción policial y extinción de acciones judiciales en favor de las víctimas.

29. Se subrayó que la necesidad de la víctima de obtener información tenía elevada prioridad. Una importante conclusión de las investigaciones, reflejada en el intercambio de experiencias, era que las víctimas se sentían muy aisladas y faltas de información sobre sus derechos básicos. El problema de las víctimas no siempre era la carencia de servicios, sino, a menudo, la carencia de información. El nivel, la índole, la calidad y la cantidad de información proporcionada a la víctima era un factor principal para la atención de sus necesidades.

II. MECANISMOS PARA ASEGURAR LA JUSTICIA Y LA REPARACION A LAS VICTIMAS

30. En el examen de los mecanismos necesarios para asegurar la justicia y la reparación a las víctimas, los expertos sugirieron una variedad de medidas correctivas, incluidos intercambios de opiniones internacionales y nacionales así como información sobre medidas para ayudar a las víctimas. Tomaron nota también de los trabajos de organizaciones para determinadas víctimas y de sus logros. Se exhortó a realizar un esfuerzo especial para llamar la atención de los encargados de la adopción de decisiones y de los profesionales de la justicia penal sobre este acervo de información.

31. Diversos expertos hicieron hincapié en que las víctimas estuvieran sobre una base de igualdad con otras partes en el proceso de justicia penal. Se observó que, según las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, el papel de la víctima estaba destinado, bien a influir en los procedimientos, o a complementarlos después de que el fiscal llevase el sumario ante los tribunales. Se llamó asimismo la atención sobre el hecho de que las disposiciones relativas a indemnización o restitución de los ofensores a las víctimas con frecuencia no se aplicaban en la práctica en varios países, por cuanto los tribunales no querían recurrir a ellas. Tales disposiciones, si bien claramente convenientes, simplemente no existían en muchos otros países. Cuando se promulgaban tales disposiciones, podrían considerarse como ejemplos de la promoción de la justicia con un rostro humano.

32. De conformidad con el principio de equidad que ya había sido proclamado, la reunión recomendó encarecidamente que las disposiciones en materia de indemnización con cargo a fondos del Estado para los casos de pérdida, daños o lesiones, incluyesen el reconocimiento del principio de retroactividad, dentro de un período de tiempo razonable. Así, por ejemplo, la víctima podría utilizar pruebas posteriores recientes de un delito como base para una demanda de reparación. De esta forma, quedarían a salvo y se mantendrían las posibilidades de hacer justicia a la víctima en la obtención de reparación.

33. La reunión tomó nota de los numerosos mecanismos destinados a facilitar la justicia y la reparación a las víctimas. Un tipo de mecanismo incluía disposiciones destinadas a tomar en consideración la opinión de la víctima sobre los efectos del delito, en fases del proceso de justicia penal tales como la sentencia y la liberación provisional del reo. Las denominadas "declaraciones del impacto en la víctima" (es decir, la evaluación por la víctima del daño sufrido), recientemente introducidas en algunos países desarrollados, eran útiles a ese respecto. Se necesitaban también recursos apropiados para situaciones en que la reparación a las víctimas era aplazada o denegada. Tal denegación podía hacerse por razones legítimas, como en el caso de un país desarrollado, donde demandas de organizaciones civiles relacionadas con el medio ambiente no podían plantearse ante el tribunal, por no existir cauces oficiales para ello en ese momento. Se propuso pues que, en casos en que la restitución o la indemnización afectase a un grupo o una comunidad, la legislación permitiera que asociaciones o grupos de individuos planteasen una demanda ante el tribunal. Un participante destacó que el éxito en el recurso a medios de reparación dependía también muy estrechamente de la fase en que se encontrase el proceso de justicia penal. Según los resultados de un estudio realizado en ese país, sólo la quinta parte de los casos puestos en conocimiento de las autoridades llegaban realmente a la fase en que los tribunales podían proporcionar reparación, mientras, que los asuntos de todos los demás se ventilaban ante otros organismos encargados de aplicar la ley y nunca alcanzaban ese nivel en el proceso de justicia penal.

34. La reunión estuvo de acuerdo en que una forma excelente de atender los asuntos de las víctimas sería el establecimiento a niveles nacional y local de oficinas independientes de carácter mediador donde pudiesen recibirse y tratarse las demandas de las víctimas. Se observó que, en realidad, tales oficinas ya existían en muchos Estados miembros y, dado que disfrutaban de una condición independiente, podían ejercer influencia en las instituciones gubernamentales para asegurar a las víctimas sus derechos fundamentales y atender sus necesidades. Se observó asimismo que las infracciones graves de derechos que se pusieran en conocimiento de tales oficinas darían lugar a encausamiento oficial, más bien que a su tratamiento como cuestiones de interés privado.

35. Se citaron dos medios especialmente importantes para atender las necesidades de las víctimas: los proporcionados por la policía y los existentes en la comunidad. En la mejora de la atención a las víctimas eran esenciales unos enfoques policiales que diesen tanta prioridad a la asistencia a las víctimas como a sus funciones de aplicación de la ley. Se requerían, asimismo, enfoques comunitarios que incluyesen servicios especializados para las víctimas (medios de intervención para casos de crisis, servicios psicológicos y siquiátricos, organismos de apoyo integral a la víctima), así como programas de asistencia general (hospitalización, pagos de asistencia social, etc). Se observó que sólo algunos proveedores de servicios eran plenamente conscientes de las necesidades de las víctimas y estaban en condiciones de ocuparse de éstas, lo que constituía un problema que requería atención.

36. La gama y tipos de asistencia a la víctima que se señalaron a la atención de la reunión dieron lugar a algunas recomendaciones sobre su lugar adecuado en el proceso de justicia penal. Un participante observó que, si bien la participación de la víctima en todas las fases del proceso penal era fundamental, la víctima no debía estar en posición de influir en la sentencia impuesta al delincuente por el tribunal, dado que ello supondría un atentado a la independencia del poder judicial. Otro experto propuso que el examen del papel de la víctima en el proceso de justicia penal y la elaboración del proyecto de declaración sobre los derechos de las víctimas debían estar basados en el principio siguiente: "Las víctimas del delito deben contemplarse como parte plenamente integrante de los procesos policiales, civiles, consuetudinarios y penales y, como tales, no pueden tener menos derechos y privilegios que los garantizados a cualquier otra parte en esos procesos y, especialmente, al acusado o el delincuente sea que éste haya sido condenado o no". Los mecanismos de reparación debían incluir un conocimiento formal de la culpabilidad del infractor. Un experto hizo hincapié en que ello debía constituir un denominador común para todos los sistemas jurídicos penales, a fin de reflejar un reconocimiento formal de los derechos de las víctimas.

37. Otro experto hizo un balance de la experiencia de su país, explicando la estructura de los mecanismos de reparación existentes en él. Con respecto a las víctimas de delitos convencionales, observó que las leyes de su país permitían presentar demanda en casos de mala aplicación de normas relativas a multas, derechos a pensiones y confiscación de bienes obtenidos ilícitamente, y que contenían disposiciones para la prestación de ayuda jurídica. El anuncio en la prensa de sentencias de culpabilidad que no fuesen confirmadas a niveles más altos, debido a una aplicación incorrecta de la justicia, debía ser objeto de retractación mediante un anuncio destacado que diera a conocer la derogación o revocación de la sentencia contra tal persona. Existía un

presupuesto especial a los niveles central y provincial para proporcionar reparación financiera. Existían leyes nuevas igualmente importantes concernientes a la victimación no convencional. Esas leyes, que habían sido promulgadas sólo recientemente, preveían la indemnización en casos de enjuiciamiento o detención ilegales, sentencia condenatoria no fundada y otros abusos de poder.

38. Al examinar la restitución y la indemnización, se hizo hincapié en que la reparación por el delincuente de las pérdidas sufridas por las víctimas del delito constituían un objetivo legítimo y adecuado de las normas sobre sentencias y justicia penal, y debían ser reconocidas y utilizadas como tal por el poder judicial. Se recalcó también el papel del Estado como fuente de indemnización, dado que existían muchos casos en que el delincuente era desconocido o insolvente. Se consideró apropiado que los Estados suministraran los fondos necesarios para la indemnización de las víctimas y prestasen apoyo a los servicios no oficiales o voluntarios orientados a prestar asistencia a las víctimas. No obstante, la participación del Estado no debía eximir al delincuente de su obligación de resarcir a la víctima, obligación que debía contemplarse no sólo como una forma de castigo, sino también como una medida de rehabilitación.

39. La reunión examinó ampliamente la cuestión de la indemnización y la restitución para casos de abuso de poder. En el caso de una victimación colectiva por contaminación del medio ambiente, por ejemplo, podría imponerse una obligación a las empresas de que proporcionasen un seguro, o estuviesen cubiertos por éste, de forma que pudiese indemnizarse a individuos y comunidades por daños o pérdidas. Se subrayó también que, con objeto de velar por la justicia, la rapidez del proceso de indemnización era de máxima importancia, como lo era la igualdad ante la ley.

40. La reunión observó con interés los precedentes existentes en esta esfera, especialmente la experiencia con la "Wiedergutmachung", que podría adaptarse y aplicarse últimamente en otros países. De la experiencia práctica obtenida en la reparación proporcionada a las víctimas del nazismo, podían derivarse ciertos principios generales de aplicación más amplia, inclusive: la necesidad de mecanismos legislativos y administrativos centrales; la utilización de tribunales administrativos para determinar la validez de las demandas y para preparar la adjudicación definitiva; la necesidad de claridad, simplicidad y flexibilidad en las disposiciones y procedimientos legislativos, dejando lugar a las enmiendas que fuesen necesarias; el suministro de ayuda jurídica en la presentación de demandas; y la pronta adjudicación y liquidación de demandas.

41. Se observó que las fuentes existentes de compensación financiera a nivel internacional estaban muy fragmentadas. La ayuda financiera existente a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas se consideró insuficiente. El Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura establecido recientemente constituía un ejemplo de un programa de indemnización que podría ampliarse o repetirse con objeto de proporcionar ayuda a otros grupos de víctimas, tales como familias de personas ejecutadas arbitrariamente o mediante procedimientos sumarios, o de personas desaparecidas, o detenidas ilegalmente, o cualquier otra forma de víctimas de excesos de la policía o militares, especialmente de los que tenían lugar durante períodos de "situación de emergencia". Se recalcó la necesidad de un enfoque más amplio para el establecimiento de tales mecanismos de indemnización, así como la necesidad de coordinar los esfuerzos de las Naciones Unidas en favor de las víctimas.

42. La reunión examinó también posibles principios para responsabilizar a agentes estatales y otros que abusaran de sus poderes mediante actos perjudiciales. Tal responsabilidad podía dividirse en tres categorías, a saber, responsabilidad política, responsabilidad de personas que actuaban cumpliendo órdenes, y responsabilidad de los que se hubieran excedido en el cumplimiento de esas órdenes al realizar sus funciones. Si bien los agentes estatales de esta última categoría podían ser considerados personalmente responsables de sus actos, los de las dos primeras categorías podían eludir toda responsabilidad. En consecuencia, se sugirió que en tales casos debía aplicarse el concepto de responsabilidad solidaria, es decir, debía reputarse igualmente responsable a la persona que tomaba la decisión política y al agente estatal que actuaba por orden de esa persona. A ese respecto se acogieron con agrado las disposiciones concretas incluidas en el proyecto de Declaración sobre los derechos de las víctimas de delitos y de otros actos ilegales que implican abuso de poder (contenido en el documento E/AC.57/1984/14). Un orador hizo especial referencia a los incisos a) a d) del párrafo 2 del artículo I, y al párrafo 2 del artículo III, recalcando que esas propuestas en proyecto respondían a las inquietudes de su país. A base de la experiencia de su país, indicó también otros requisitos previos para hacer responsable al Estado de actos de abuso de poder.

43. Se hizo hincapié en la necesidad de pruebas documentadas para los casos de abusos de poder, si bien se reconoció que tales pruebas tendían a ser ocultadas por los victimarios. Por ejemplo, el hecho de la desaparición de personas se prestaba a su tergiversación en la esfera internacional por los victimarios, como una huída a un país extranjero bajo identidad falsa. Ello facilitaba eludir la responsabilidad de tal victimación y, al mismo tiempo, permitía que los agentes estatales actuasen con impunidad. Como resultado de tales políticas y prácticas nocivas, era muy difícil evaluar las auténticas dimensiones de la victimación colectiva. El grado de tal victimación, que ya había salido a la luz en un país determinado, era una fuente de inquietud extremadamente grave para esa nación. Se observó que se estaban adoptando medidas para llevar ante la justicia a los autores de esos abusos de poder, pero que el proceso se veía complicado por dificultades como las expuestas anteriormente.

44. Durante el debate se señaló también la importancia de las prácticas consuetudinarias tradicionales de justicia y de los mecanismos de solución de controversias basados en la comunidad, destinados a reconciliar al delincuente y a la víctima. Se reconoció que esas medidas constituían un medio excelente de proporcionar reparación y satisfacción a las víctimas, dado que evitaban muchos de los aspectos negativos de los procesos formales de justicia penal. Se informó a la reunión de que, en el caso de muchos delitos que se producían a nivel provincial y local en un país, se acudía a mediadores designados oficialmente para buscar una solución, más bien que a los tribunales de justicia.

45. Hubo acuerdo general en que las víctimas requerían asistencia para recuperarse financiera, emocional, médica y socialmente de las consecuencias del delito. En los países en desarrollo, muchas comunidades y familias continuaban proporcionando sistemas de ayuda y asistencia mutua, que podían complementarse mediante sistemas formalizados para apoyar la recuperación de las víctimas. Sin embargo, pocos países suministraban la asistencia amplia que era necesaria para atender toda la gama de necesidades de las víctimas. El Estado tenía un importante papel que desempeñar en la prestación de

servicios gratuitos a la víctima, incluidos los jurídicos, sociales, médicos y de otro tipo. Muchos países proporcionaban alguna forma de atención sanitaria al alcance de todos, así como asistencia social y vivienda. Algunos países ofrecían indemnización estatal a la víctima, así como programas para categorías especiales de víctimas, tales como mujeres y niños. Se observó que, mientras que muchos países desarrollados habían establecido complejos servicios para la salud, en muchos países en desarrollo existía una grave escasez de tales elementos, incluidos los servicios de salud mental. No obstante, con frecuencia se hacía frente a este problema en los países en desarrollo mediante la utilización de redes tradicionales de ayuda. Por ejemplo, en muchas zonas rurales africanas se aliviaba o evitaba el "síndrome de tensiones traumáticas posteriores", similar a la "aflicción aplazada", estimulando la expresión espontánea de reacciones emocionales ante la aflicción o victimación. La solidaridad y ayuda tradicionales de la familia y de la comunidad creaban el ambiente de apoyo que aliviaba considerablemente el trauma de la víctima. A ese respecto, se señaló que algunas formas de asistencia proporcionadas en países desarrollados seguían una pauta similar, ya que en muchos casos existía la tendencia a organizar a los ciudadanos para que prestasen ayuda emocional a la víctima. El suministro de tales servicios de atención recibió una vigorosa aprobación de parte de la reunión.

III. ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCION Y PREVENCION DE LA VICTIMACION

46. Con referencia al abuso de poder, la reunión observó que el problema de reducción y prevención de la victimación se complicaba por la frecuente marginación del delincuente de la fuerza de la ley mediante el revestimiento de inmunidad y la capacidad de actuar impunemente. En el caso de formas nuevas de delito tales como contaminación ambiental y violación de la intimidad mediante el abuso de bancos de datos computadorizados, se necesitaban nuevas disposiciones legislativas para poder regular las actividades respectivas y proporcionar conductos de reparación a las víctimas. En muchos casos, éstas no podían exigir reparación dada la falta de legislación que protegiese sus intereses plena y adecuadamente.

47. Se informó que un país había adoptado medidas concretas para reducir o prevenir el abuso de poder público mediante el establecimiento de tribunales especiales destinados a investigar la conducta de altos funcionarios gubernamentales, incluyéndose todos los tipos de actos oficiales, estuvieran o no clasificados como delitos con arreglo a las leyes penales del país.

48. En cuanto a la prevención de la victimación, algunos participantes estimaron que el tema formaba parte del problema más vasto de la prevención del delito y que, en consecuencia, no habían perdido su valor algunos de los métodos tradicionales de hacer frente al delito, tales como los esfuerzos realizados por la policía y otras instituciones para eliminar las condiciones propicias a su perpetración y para educar al público. No obstante, se observó asimismo que en determinados países se había presenciado recientemente un incremento de la apatía pública con respecto a la perpetración de delitos y la situación difícil de las víctimas afectadas. Se sugirió que esa apatía se debía en parte al hecho de que los miembros de la comunidad estaban cada vez más insensibilizados ante el delito y alienados de otras personas que les rodeaban, y que los individuos que realmente acudían en ayuda de la víctima, con frecuencia no recibían un tratamiento justo cuando ellos mismos eran victimizados. Por esa razón, se reiteró que debía proporcionarse la

protección debida a los circunstancias que intervenían para ayudar a las víctimas. Además, debía educarse al público y hacerle consciente de que era el principal responsable de su propia seguridad. A ese respecto, se consideró especialmente importante el que incluso determinados países desarrollados estuvieran recurriendo a programas basados en la comunidad para la prevención del delito, en vez de los métodos policiales tradicionales.

49. Se examinó la necesidad de proteger del delito a las víctimas. Se observó que algunos países imponían a sus ciudadanos la obligación de acudir en ayuda de las personas en peligro y algunos les facilitaban información sobre la manera de protegerse del delito. No obstante, pocos países tenían estrategias amplias de reducción del delito a través de mecanismos como el diseño ambiental innovador para reducir el delito, programas especiales para personas proclives a cometer delitos o modificaciones de las políticas económicas y sociales. En consecuencia, la reunión instó a que se alentase a todos los países que estuviesen en condiciones de hacerlo a aplicar plenamente estrategias y programas de este tipo.

50. Por lo que se refiere a los segmentos vulnerables de la población, se puso de relieve como digno de especial atención el problema de la violencia en el seno de la familia. Se estimó que varios factores contribuían a la insuficiente atención que se prestaba a este problema tan extendido. El principal de ellos era la renuencia de las autoridades competentes, en particular la policía, a intervenir en situaciones en que su actuación pudiese interpretarse como injerencia en la vida íntima de la familia. En vista de estas observaciones, la reunión reiteró la necesidad de tomar medidas correctivas eficaces, incluso programas amplios de educación del público, así como reformas legislativas. También se sugirió que se procesase a los delincuentes, no sólo por las denuncias que presentasen las propias víctimas, sino también de oficio.

51. Varios participantes observaron que los esfuerzos para impedir la victimación debían concentrarse en ámbitos en que ésta se producía con frecuencia. Un participante mencionó, por ejemplo, que la victimación de delincuentes por causa de la tutela negligente de los padres se contrarrestaba en su país con la introducción de disposiciones penales especiales que hacían responsables a esos padres de las infracciones de los delincuentes (v.g.: el uso indebido de drogas, el alcoholismo y la prostitución). Otro participante señaló la victimación aparentemente inadvertida que se derivaba de las condiciones de trabajo inseguras. Por ejemplo, informó a la reunión que en los accidentes relacionados con el trabajo que se produjeron durante solamente un año en un país desarrollado, perdieron la vida cuatro veces más personas que a consecuencia de homicidios. Evidentemente, existía la necesidad de prestar mayor atención a la reparación y la asistencia para las víctimas de delitos contra la seguridad laboral.

52. Muchos participantes observaron que existía también la necesidad de vigilar y anotar mejor los casos de victimación. En el plano nacional, varios tipos de victimación se incluían solamente bajo categorías penales generales. Así, ni los malos tratos a los niños ni los delitos de índole sexual ni la violencia física contra las esposas quedaban reflejados plena y suficientemente en las estadísticas oficiales. Esta ausencia de información básica sobre el grado de victimación dificultaba en particular la formulación de políticas y programas apropiados para hacer frente al problema.

53. En este y en otros contextos, los participantes subrayaron firmemente la necesidad de llevar a cabo investigaciones detalladas sobre las víctimas, cuyos resultados fortalecerían los esfuerzos en materia de prevención. Se observó que la identificación de los elementos de riesgo de las víctimas y de los factores causantes (v.g., de situación) era una de las mejores bases para determinar remedios apropiados y ayudar a identificar las necesidades personales y sociales de las víctimas. Un participante observó que las investigaciones habían revelado que las posibles víctimas podían exagerar el miedo a la victimación, pero que este mismo miedo modificaba las pautas de interacción social en la comunidad. El miedo podía llevar a los victimarios a cometer delitos que, a su vez, podían ser tolerados con mayor facilidad puesto que ya se esperaba que ocurriesen. Para evitar ese círculo vicioso, los planes amplios para lograr la reducción y la prevención de la victimación debían incluir políticas y procedimientos concebidos para reducir a niveles realistas el miedo al delito.

54. Seguidamente, la reunión tomó nota de las medidas preventivas básicas que habían de aplicarse en casos de tortura y detención prolongada. Un participante observó que, sin controles externos, incluida la aplicación de normas internacionales, la victimación podía forjar un vínculo entre el apesadado y el apesador, en cuyo caso la víctima sufría un doble peligro al verse obligada a comprometer su derecho a la independencia de pensamiento y al ver sus intereses supeditados a los del victimario. Se propugnó firmemente que las normas internacionales prohibiesen la detención prolongada en régimen de incomunicación por ser un castigo cruel, inhumano y degradante. También debían dar la posibilidad de impugnar tal detención en cualquier circunstancia, especialmente en estados de excepción proclamados en virtud de leyes que tendiesen a derogar los derechos fundamentales. Además, se sugirió que se redujese a un mínimo la detención preventiva o institucional antes del juicio, limitando de este modo el peligro de una privación excesiva de libertad. Se subrayó que, si se permitía la persistencia de la tortura y la detención prolongada sin fiscalización por parte de mecanismos externos, podía elevarse la incidencia y el grado de tales detenciones y arrestos, lo que podría dar lugar en último término a desapariciones involuntarias. Haciéndose eco de estos sentimientos, otro participante declaró que un requisito previo fundamental para delimitar las funciones y poderes de la policía era la autorización por escrito para detener a un individuo, cuyo nombre y demás señas personales debían ser conocidos con antelación y registrados de la manera apropiada en la documentación oficial para su identificación. El participante explicó que, dentro de la experiencia de su país, se habían producido casos de detenciones de delincuentes sospechosos que llevaban armas de fuego sin una identificación previa apropiada del sospechoso; de ese modo, se habían producido casos del uso por la policía de un mandamiento de arresto en blanco, que más tarde fue utilizado indebidamente por funcionarios policiales para practicar detenciones arbitrarias. En este caso concreto, no obstante, el Gobierno había derogado la ley que daba margen a este abuso.

55. Tras haber examinado las cuestiones pertinentes, los participantes convinieron en que a todos los victimarios debía hacerseles responsables de sus actos. A este respecto, se comunicaron a la reunión los sucesos que tenían lugar en un país, donde recientemente había llegado al poder un nuevo gobierno. Su política básica consistía en la reconciliación nacional y la reparación de victimaciones anteriores. Para los efectos de aplicar este último aspecto de la política expuesta, el Gobierno tenía la intención de procesar a funcionarios anteriores por casos graves de abuso de poder.

56. Refiriéndose de nuevo a la cuestión de la responsabilidad por la victimación, los participantes hicieron hincapié en que debían encomendarse tareas precisas a las ramas ejecutivas de gobierno. Estas tareas, si no estaban bien definidas, creaban oportunidades de excesos que podían justificarse como legítimos y, de ese modo, transformarse en actos no punibles. La experiencia de ciertos países sugería que una definición precisa de las tareas de las fuerzas militares y la policía podría haber impedido abusos de poder trágicos. Por ejemplo, a la policía se le debía encomendar profesionalmente tan sólo la investigación de un delito y no la vigilancia ideológica, llevada a cabo habitualmente por otros organismos. La capacitación adecuada era otro mecanismo par impedir la erosión de la integridad. El empleo de una policía judicial o instituciones análogas era también una manera útil de resolver el problema de la delimitación de tareas en el seno de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Además, la definición precisa de los delitos con arreglo al principio de nullum crimen sine lege era un enfoque adecuado que correspondía a esa delimitación de tareas.

57. Con objeto de evitar que se exacerbase la victimación en el sistema de justicia penal, se señaló que debía mostrar, en todas sus facetas, mayores esfuerzos para satisfacer las necesidades de las víctimas. Los procedimientos de justicia penal seguían siendo demasiado lentos, formales, complejos y rígidos. Debería promoverse una mayor participación popular sobre una base democrática y una mayor responsabilidad como una manera de contrarrestar excesos judiciales y otros de índole burocrática. La existencia de gobiernos y procedimientos abiertos y democráticos en las instituciones políticas, económicas y sociales era el mejor seguro contra abusos descontrolados. También se consideró fundamental la prestación de asistencia jurídica apropiada a las víctimas, para evitar desafueros en los sistemas de justicia penal. Otro mecanismo digno de mención era el de las encuestas por ministerios o de otra manera para identificar víctimas de errores judiciales y detención injusta.

58. En general, los participantes compartían la opinión de que la victimación derivada de insuficiencias y otros defectos del sistema de justicia penal podía mitigarse mediante la promulgación de una legislación amplia destinada a prestar la máxima protección a los miembros de la sociedad. A este respecto, un participante hizo saber a la reunión que en los códigos penales de los países socialistas, los delitos militares estaban consolidados en un código, mientras que otros delitos estaban proscritos para el resto de la población. De ese modo, era mayor la posibilidad de que las fuerzas armadas fuesen responsables y rindiesen cuentas plenamente ante la ley y el sistema de justicia penal.

59. Otros participantes desarrollaron y examinaron la cuestión debatida de la responsabilidad de los funcionarios, y sugirieron que los actos de victimación por parte de empresas podían ser regulados imponiendo la responsabilidad individual y la obligación de rendir cuentas ante la ley a los funcionarios fundamentales. Se observó que, en general, la posibilidad de destitución del cargo, bien de un funcionario público o de uno privado, constituía un medio importante de protección contra la mala conducta. Sin embargo, algunos participantes observaron que no siempre resultaba posible aplicar estos tipos de medidas o lograr un control eficaz. En los casos de victimación remota a escala transnacional, los controles nacionales, e incluso los internacionales, tal vez no resultarían suficientemente eficaces. No obstante, los

participantes reconocieron que existían maneras de contrarrestar esta tendencia. A guisa de ilustración, se informó a la reunión de experiencias nacionales relativas a organizaciones de autogestión, en las que el empleo de frenos y equilibrios permitía impedir en cierta medida que ocurriesen diversos tipos de victimación.

60. La reunión subrayó que el abuso de poder debía hacerse entrar en el marco de la justicia penal nacional e internacional. La corrupción de funcionarios públicos, especialmente los del poder judicial, ponía de relieve la necesidad de adoptar normas internacionales y señalaba la importancia de la labor de las Naciones Unidas en la formulación de pautas sobre la independencia del poder judicial.

61. Se observó que existía una clara conexión entre diversos tipos de delitos y abusos y que no podía reducirse el delito corriente sin ocuparse también de los abusos de poder. Este ámbito "gris" del delito tenía graves repercusiones en la esfera internacional, incluso en las relaciones económicas entre Estados. Semejante forma de conducta perjudicial, que a menudo no se penalizaba en las leyes existentes, exigía atención urgente puesto que entrañaba la persecución masiva, la conculcación de derechos humanos y la denegación de justicia y respeto a la dignidad de enormes cantidades de personas. Era preciso tomar medidas urgentes y trascendentales sobre estos difundidos problemas que no podían dejarse de lado ni aplazarse por considerarse demasiado difíciles de contrarrestar.

62. Con objeto de restablecer el equilibrio de fuerzas entre victimarios y víctimas, se sugirió que podía aumentarse la forma de acción de éstas. Un movimiento concertado de las víctimas así como los grupos de presión de éstas podían impulsar el esfuerzo para lograr las reformas necesarias. La autoayuda y los esfuerzos comunales emanados de las capas populares tenían gran significado a este respecto, ya que se ajustaban especialmente a las necesidades de las víctimas.

63. Los participantes sugirieron que podía ponerse coto a la victimación institucionalizada mediante la promulgación y el cumplimiento de leyes y cartas de derechos y libertades del individuo. Tales instrumentos debían quedar fuera del alcance de los que pudieran tender a enmendarlos para promover sus intereses egoístas, o sencillamente derogarlos. Una institución independiente y sin trabas, del tipo del defensor del pueblo u ombudsman, con facultades para examinar, limitar y hacer públicos los usos poco razonables del poder económico, político o administrativo constituía, a este respecto, un medio importante de impedir abusos.

64. Se observó que la ampliación de la educación y el suministro de información, las mejoras legislativas y la solidaridad y el apoyo sociales eran condiciones indispensables para poner coto a la victimación. Desde el punto de vista de la víctima, la acción preventiva requería el establecimiento y funcionamiento de un sistema de educación universal que incluyese el suministro de información exacta y el pleno acceso a ella a través de los medios de comunicación y el ejercicio de la libertad de palabra. Debía informarse plenamente al público del derecho a la reparación, incluido el derecho a disponer de abogado y otros servicios jurídicos a un costo razonable. Además, debía ponerse en conocimiento de las víctimas reales y posibles los mecanismos existentes para el disfrute de derechos y libertades y para el examen de las facultades gubernamentales.

65. Los participantes expresaron también sus opiniones sobre los mecanismos estructurales y de organización apropiados para la protección de las personas sometidas a victimación colectiva y evaluaron la eficacia de los modelos existentes. Se observó que, aunque existía cierto número de mecanismos y modalidades en el plano internacional (v.g.: convenios y otros instrumentos, y órganos de las Naciones Unidas como la Comisión de Derechos Humanos), la maquinaria de reparación colectiva era fragmentaria y frecuentemente de aplicación especial. Existía cierto número de lagunas en la protección de grupos de víctimas debido a la ausencia de modalidades de asistencia y reparación coordinadas e integradas. Por ello se sugirió que se debía examinar y fortalecer la cooperación entre instituciones, tanto en el seno de las Naciones Unidas como entre las Naciones Unidas y otros organismos intergubernamentales y no gubernamentales.

IV. PRIORIDADES PARA MEDIDAS A NIVEL NACIONAL, REGIONAL E INTERNACIONAL

66. Al tratar de las prioridades para el futuro, se hizo gran hincapié en la importancia de una acción internacional concertada en favor de las víctimas, especialmente en lo que se refiere a investigación, capacitación, suministro de asistencia mutua y concertación de otros acuerdos prácticos destinados a favorecer y promover la cooperación regional e internacional en la reducción de la victimación y prestación de ayudas contra ella.

67. Se subrayaron las posibilidades de una investigación en colaboración y orientada a la acción en esta esfera y se recomendó que se emprendiera. Se llegó a la convicción de que todos los países podían beneficiarse de los resultados de estos estudios, pues se consideró que ningún país se encontraba verdaderamente desarrollado en esta esfera y que se podía aprender mucho de otras sociedades, especialmente de los sistemas de justicia tradicional y consuetudinaria, que proporcionaban una base más amplia de apoyo familiar y comunitario a las víctimas. Los resultados de las evaluaciones sobre la efectividad de los programas experimentales o de demostración realizados con éxito en favor de las víctimas podían ofrecer una base para su adopción y adaptación en otras partes, según aconsejaran las circunstancias.

68. Para facilitar la labor de colaboración, los expertos subrayaron la necesidad de contar con una mejor base de información sobre la victimación y las víctimas. Se observó que existía una cifra oscura que enmascaraba la verdadera amplitud del problema de las víctimas. Por lo general las estadísticas oficiales no eran de gran ayuda en este aspecto, aunque se venían realizando algunos esfuerzos para proporcionar información sobre las víctimas. Los estudios sobre victimación constituían un instrumento útil a este respecto, aunque se requerían mayores medios para determinar la amplitud real de la victimación, en particular como efecto del abuso de poder. Era evidente que el número de víctimas reales superaba en mucho el número actualmente conocido de delitos o abusos, y con los métodos de que se disponía al presente resultaba difícil comprobarlo. Si bien todos los países eran en cierto sentido países en desarrollo en lo que se refiere a este problema, algunos habían iniciado recientemente métodos más eficaces para recolectar datos sobre las víctimas, destinados a poner de manifiesto el volumen real de la victimación -todavía muy subestimado- y las razones de porqué las víctimas no denunciaban los casos a la policía. Se hizo hincapié en la utilización de tecnología moderna para mejorar la recopilación de datos, lo mismo que el uso de métodos innovadores; la computadorización de la información y la organización de bancos de datos servían para incrementar la eficacia de los

sistemas de justicia penal, y también podían ser utilizados para mejorar la recopilación y circulación de la información relativa a las víctimas, a condición de establecer las necesarias garantías de los derechos humanos a fin de proteger la vida privada y evitar un mal uso posible.

69. La recolección de datos y la labor de compartir e intercambiar información a escala regional e internacional eran factores fundamentales en los trabajos de investigación comparativa, en la investigación evaluadora y en los estudios experimentales. El intercambio de información podía favorecer en gran medida la utilización de los resultados de la investigación en la formulación de políticas sólidas y eficaces en favor de las víctimas.

70. Durante la reunión se hizo referencia a los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito. El instituto interregional de Roma y los institutos regionales tenían un papel especial que desempeñar a este respecto; y sus iniciativas de investigación y capacitación en lo relativo a las víctimas se consideraron con interés. Sugirió que estos institutos podían desempeñar un papel especialmente fructífero en la confrontación y evaluación de lo ya conocido y de lo que se requería esclarecer respecto a los sistemas de apoyo a la víctima, en cuanto estaban determinados por factores socioculturales y económicos. Sería, por ejemplo, muy instructivo examinar en detalle de qué manera hacían frente a la victimación las comunidades más antiguas y firmemente estructuradas, así como los tipos de redes de apoyo que utilizaban. Algunas de las técnicas de investigación empleadas en los estudios sobre las víctimas de delitos convencionales podían utilizarse también en la investigación sobre algunos aspectos del abuso de poder. En todos esos casos, el compartir la información entre los diferentes países podía ser un mecanismo de gran valor para difundir los resultados y obtener la máxima utilidad del trabajo realizado.

71. La reunión observó que la asistencia técnica, incluida la que presta el asesor interregional en prevención del delito, podía ser puesta a disposición de los gobiernos cuando éstos lo solicitaran, y que, para ayudar a los gobiernos a mejorar sus políticas y servicios relacionados con las víctimas, también era necesario prestar asistencia técnica a las víctimas por diferentes medios. A este respecto se sugirió la preparación de un manual para las víctimas, que había de iniciarse a nivel regional. Dicho manual informaría a las víctimas con respecto a sus derechos y a los recursos disponibles. Se señaló que en algunos países ya existían tales manuales, y podían servir de base para esfuerzos parecidos en otras partes.

72. Los participantes expresaron la firme convicción de que se necesitaba una acción múltiple en favor de las víctimas a los niveles regional e internacional. A este respecto, se recomendó que el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, que actualmente tenía un ámbito de acción muy limitado, fuera ampliado en sus objetivos y medios, para convertirse en un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas. Con este objeto, se podría lograr que los propios victimarios hicieran contribuciones a ese Fondo, siempre que fuera posible. También debían examinarse otras formas de incrementar sus recursos financieros. Se recomendó también la creación de fondos regionales para las víctimas, bajo los auspicios de organizaciones regionales. Se pediría a los Estados Miembros que contribuyeran con un determinado porcentaje a estos fondos, a fin de ofrecer reparación y prestar asistencia a las víctimas. Tanto regional como, en especial, internacionalmente, también era necesario coordinar e integrar los esfuerzos. Se recomendó, además, estimular a los

países para que ratificasen todos los instrumentos internacionales pertinentes y los llevaran a la práctica, de manera que se puedan reducir al mínimo las violaciones de los derechos humanos.

73. Además, los participantes recomendaron que los tribunales internacionales y regionales fueran competentes para conocer las violaciones de estos derechos. Los participantes estimaron que esta recomendación no suponía una injerencia en los asuntos internos de los Estados, sino que pretendía más bien dar expresión tangible a una preocupación más amplia, mundial, por la suerte de las víctimas y la correspondiente necesidad de hacer una demostración práctica de solidaridad universal con ellas.

74. En la tarea de aumentar la sensibilidad y la asistencia a las necesidades de las víctimas, se consideró de especial importancia la capacitación de personal, tal como el encargado de la prestación de servicios a las víctimas. La experiencia de algunos países a este respecto se dio a conocer, tomándose nota de ella, con su hincapié en la clara formulación de políticas básicas y de estrategias de aplicación, destinadas a satisfacer esas necesidades de forma más adecuada y expeditiva. Varios expertos subrayaron la importancia de promover cambios positivos en las actitudes y reacciones de la sociedad hacia las víctimas, como condición previa para mejorar su situación. La experiencia había demostrado que con demasiada frecuencia había una doble victimación, a causa del ostracismo de los ya victimados. Podrían ser de utilidad métodos como el de la "educación de la sensibilidad" u otros parecidos en la capacitación de los profesionales de ayuda para que se ocupasen eficazmente del problema y de su reducción. Al mismo tiempo había que orientar las actitudes de la comunidad en general hacia un cambio, con el fin de aumentar la posibilidad de mejoras apreciables en la situación de las víctimas.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

75. En la última sesión plenaria de la Reunión de expertos, el Presidente del Grupo de Redacción, al que se había encomendado la tarea de preparar un proyecto de resolución y un proyecto de Declaración sobre la justicia y la asistencia a las víctimas, presentó oficialmente los textos propuestos de ambos documentos. Habiendo podido examinar y estudiar estos documentos antes de la última sesión plenaria, los expertos los aprobaron por unanimidad, aunque solicitando que la Secretaría prestara su asistencia al Relator para que, de la forma acostumbrada, se introdujeran todas las mejoras de redacción necesarias. En el Anexo I a este informe figuran el texto de la versión provisional del proyecto de resolución así como el proyecto de Declaración.

76. El proyecto de Declaración suscitó especial interés entre los participantes, quienes lo alabaron tanto por su amplitud de enfoque como por su contenido. Los participantes recibieron el documento como un logro digno de encomio entre las iniciativas generales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del crimen y de la justicia penal. Estimaron, pues, poder recomendar al Séptimo Congreso el proyecto de Declaración sobre la justicia y la asistencia a las víctimas, por considerarlo un resultado fructífero de los esfuerzos de colaboración desplegados.

77. Una vez aprobado el proyecto de Declaración, varios expertos formularon sugerencias para la reordenación de algunos artículos de la Declaración y para introducir algunas modificaciones de forma o de redacción, encaminadas a dar claridad y precisión a las disposiciones de que se trataba. Por último, la

reunión otorgó un mandato pleno a la Secretaría y al Relator para que realizaran todos los ajustes necesarios y las revisiones de redacción acostumbradas en la preparación de la versión definitiva del proyecto de Declaración.

78. La reunión también pidió que la Secretaría hiciera llegar el proyecto de Declaración junto con el informe de la Reunión a todos los participantes, y recalcó que estos documentos debían quedar disponibles en todos los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas. Se pidió también que estos documentos fueran presentados a los miembros del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia para que les hicieran sus observaciones, y que éstas fueran tomadas en cuenta en el texto definitivo de la Declaración. Algunos participantes manifestaron la opinión de que el proyecto de Declaración era de tal interés, que resultaría conveniente y deseable darle publicidad y, en caso de ser posible, hacerlo llegar a los gobiernos y organizaciones interesadas con suficiente antelación al Séptimo Congreso, previsto para 1985. Con este propósito, algunos expertos manifestaron la intención de hacer conocer el proyecto de Declaración a sus propios gobiernos y a las organizaciones profesionales pertinentes, tanto nacionales como internacionales, en cuanto el documento les fuera enviado por la Secretaría.

Anexo I

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE LA JUSTICIA Y LA ASISTENCIA A LAS VICTIMAS

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención
del Delito y Tratamiento del Delincuente

Consciente de que entre los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas figura el de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Consciente también del compromiso asumido por los Estados Miembros, en virtud de la Carta, de emprender acciones conjuntas y separadas, en cooperación con las Naciones Unidas, para promover mejores niveles de vida, el pleno empleo y condiciones de progreso económico y social y de desarrollo,

Consciente, asimismo, de que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos b/ proclaman que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona, a la libertad de conciencia y a otros derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando su fe en los derechos humanos y libertades fundamentales y en los principios de la paz, de la dignidad y valor de la persona humana y de la justicia social,

Consciente de que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales b/ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se proclama que, para el logro de sus propios fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales y que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Tomando nota de que en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano c/ se proclama que el medio humano, tanto natural como artificial, es esencial para el bienestar de la humanidad y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida misma,

Reconociendo que en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley,

Recordando que, en virtud del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cada uno de los Estados Parte en ese instrumento se compromete a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en dicho Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales,

Recordando además que en el artículo 11 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes d/ se dispone que cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se

concederá a la víctima reparación, e indemnización, de conformidad con la legislación nacional,

Recordando asimismo que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 7, recomendó que las Naciones Unidas continuaran su actual labor de elaboración de directrices y normas acerca del abuso del poder económico y político e/, y en su resolución 5 exhortó a todos los Gobiernos a adoptar medidas eficaces para erradicar el delito de las ejecuciones extralegales,

Teniendo presente la resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, de la Asamblea General, que pedía que se garantizara la plena responsabilidad de las autoridades, incluida la responsabilidad jurídica, tratándose de desapariciones forzosas o involuntarias;

Teniendo presente también la Declaración de los Derechos del Niño f/ y la Declaración de los Derechos de los Impedidos, g/

Teniendo presente también las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de convenciones internacionales de derecho penal,

Reconociendo la importancia de las normas convencionales y consuetudinarias del derecho internacional sobre los derechos y obligaciones de los Estados en materia de reparación, indemnización y daños y perjuicios,

Considerando que el reconocimiento de la dignidad e igualdad de derechos de todas las personas es el fundamento de la libertad, de la justicia y de la paz, y que la tranquilidad doméstica, la seguridad de la persona y la libertad de todo temor figuran entre las más altas aspiraciones de todas las personas,

Reconociendo que las víctimas del delito, sus familias y quienes les prestan ayuda están expuestos injustamente a pérdidas, ya sea por agravios o por privación de bienes, y que las víctimas, sus familias, quienes les prestan ayuda y los testigos pueden sufrir nuevas dificultades cuando comparecen en el enjuiciamiento de los delincuentes,

Reconociendo, asimismo, que puede haber diferentes enfoques en cuanto a la definición de las víctimas y a las medidas para su protección en virtud de la legislación nacional e internacional, en lo que se refiere a las víctimas individuales y colectivas del delito y de los "abusos de poder cometidos por personas fuera del alcance de la ley",

1. Afirma que las víctimas del delito y del abuso de poder tienen derecho a que se les haga justicia y a que se reconozca públicamente el daño inflingido;
2. Reconoce que estas víctimas tienen derecho, individual o conjuntamente con otras personas que se hallen en circunstancias semejantes, a un recurso efectivo, incluidas una reparación adecuada por los daños y perjuicios que hayan sufrido;
3. Destaca la necesidad de promover el progreso uniforme de todos los Estados en sus esfuerzos por garantizar que los derechos de las víctimas son respetados, en el entendido de que este progreso no debe implicar un retroceso en los derechos universalmente aceptados de que han de gozar los sospechosos y los delincuentes;

4. Aprueba la Declaración, incluida como anexo a la presente, destinada a servir de ayuda a los Gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por hacer justicia a las víctimas;
5. Invita a la Asamblea General a hacer suya la presente resolución;
6. Insta a los Estados Miembros a tomar las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración con el fin de garantizar la protección, reparación, asistencia y justicia a las víctimas potenciales o reales;
7. Pide al Secretario General que vise su aplicación informando periódicamente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social, por conducto del Comité de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, sobre las medidas tomadas por los Estados Miembros, y creando un equipo de tarea entre organismos que incluya a todos los organismos y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, y que examine los progresos realizados y formule recomendaciones destinadas a mejorar las maneras de proteger a las víctimas;

Pide también al Secretario General que proporcione los recursos y medios necesarios para prestar cooperación técnica y servicios de asesoramiento a los países que, al aplicar la Declaración, requieran dicha asistencia;

9. Pide, además, al Secretario General que promueva los objetivos de la Declaración, procurando especialmente su difusión más amplia posible;
10. Insta a los organismos especializados, a otras entidades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y al público en general a que participen más en los esfuerzos de prevención del delito, contribuyendo así al logro de los objetivos de la Declaración adjunta.

-
- a/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.
 - b/ Anexo de la resolución 2200 A (XX) de la Asamblea General.
 - c/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.73.II.A.14), cap. I.
 - d/ Anexo de la resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General.
 - e/ Véase el Informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente: informe preparado por la Secretaría (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.81.IV.4); cap. I, sección B.
 - f/ Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1959.
 - g/ Resolución 2856 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971.

PROYECTO DE DECLARACION SOBRE JUSTICIA Y ASISTENCIA
PARA LAS VICTIMAS

ARTICULO I - PROPOSITO Y ALCANCE DE LA DECLARACION

1. El propósito de la presente Declaración es reconocer los derechos de las víctimas y determinar la manera de asegurar su protección, darles un tratamiento humano y compensarlas por los daños sufridos.
2. Las disposiciones para la protección de las víctimas y los métodos establecidos en esta Declaración para su cumplimiento, serán aplicables a todas las personas sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, bienes, nacimiento u otros motivos.

ARTICULO II - DEFINICIONES

"Víctima" es la persona que ha sufrido una lesión o daño físico o mental, una pérdida o daño material, o cualquier otro perjuicio social como resultado de una acción:

- a) que constituya una violación de las leyes penales nacionales; o
- b) que sea un delito con arreglo al derecho internacional; o
- c) que constituya una violación de las normas sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente que protegen la vida, la libertad y la seguridad personal; o
- d) i) que constituya un "abuso de poder" cometido por personas que, debido a su posición política, económica o social, ya sean funcionarios públicos, agentes o empleados del Estado, o empresas estén "fuera del alcance de la ley"; o
ii) que, aunque no esté prohibida por las leyes nacionales o internacionales, cause daños físicos, psicológicos o económicos comparables a los causados por los abusos de poder, y constituya un delito con arreglo al derecho internacional o una violación de las normas sobre derechos humanos internacionalmente reconocidas y cree a las víctimas necesidades similares a las causadas por la violación de esas normas.

El término "víctima" incluye a toda persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, ya sea como individuo o como integrante de un grupo o colectividad.

Cuando corresponda, el término "persona" se referirá a entidades jurídicas, organizaciones, asociaciones, comunidades, al Estado o a la sociedad como un todo.

ARTICULO III - PRINCIPIOS GENERALES

1. Los derechos de las víctimas se basan en el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.

2. Los deberes del Estado derivan de obligaciones jurídicas, de una responsabilidad colectiva y de la solidaridad social.
3. Las víctimas tendrán derecho a ser indemnizadas por el delincuente.
4. Las víctimas tendrán derecho a recibir una compensación del Estado.
5. Las víctimas tendrán derecho a recibir asistencia durante su recuperación.
6. Las víctimas tendrán derecho a un tratamiento equitativo ante la ley.
7. Las víctimas tendrán derecho a recurrir a la justicia.
8. Las víctimas y sus familiares tendrán derecho a conocer los hechos que conforman las circunstancias de su victimación.
9. Las víctimas tendrán derecho a recibir el reconocimiento y apoyo de la comunidad nacional e internacional.
10. Las víctimas tendrán derecho a gozar de la protección y las medidas preventivas.
11. No se negará a las víctimas el derecho a disfrutar de los servicios sociales básicos ni a beneficiarse de las medidas de carácter judicial o administrativo por el simple hecho de no ser residentes en el país.
12. Los derechos de las víctimas y las obligaciones del Estado no dependerán necesariamente de los resultados a que se llegue sobre la responsabilidad penal y la culpabilidad de quienes han perpetrado el abuso o de la identificación y detención del presunto culpable.
13. Estos derechos se harán extensivos a los familiares inmediatos de la víctima y a personas que por su cercanía a la víctima hayan sido también perjudicadas como resultado de la victimación.
14. Estos derechos se aplicarán a las personas que hayan sido perjudicadas al intervenir en ayuda de las víctimas en peligro, o al intentar prevenir la victimación, así como a las que cooperen en los esfuerzos por hacer cumplir la ley.
15. Se requerirá la acción y la cooperación internacionales para aliviar el sufrimiento de las víctimas.

ARTICULO IV - REPARACION

1. Los culpables estarán obligados a resarcir a las víctimas o, cuando sea necesario, a las personas a su cargo, por las pérdidas, daños o lesiones sufridos. Este será uno de los principales objetivos del proceso de justicia.
2. Las víctimas tendrán derecho a obtener una compensación por las siguientes pérdidas, daños o lesiones:
 - a) pérdida de la vida;
 - b) menoscabo de la salud;

- c) dolor y sufrimiento, tanto físicos como mentales;
 - d) pérdida de la libertad;
 - e) pérdida de ingresos, pérdida de la capacidad para obtener ingresos o para atender a su subsistencia;
 - f) pérdida de bienes o daño a la propiedad o privación del usufructo de la propiedad;
 - g) daños especiales, por ejemplo, los gastos hechos por la víctima como resultado de la victimación: gastos médicos, legales, de transporte, funerarios y de entierro.
 - h) otros daños no materiales, tales como pérdida de la reputación.
3. Al determinar el monto de la compensación, especialmente en casos criminales, se deberán tener presentes los ingresos y la condición del delincuente y los intereses de la justicia.
 4. Las terceras partes que posteriormente adquieran propiedades arrebatadas a víctimas de actos de abuso de poder, que sean delitos de conformidad con el derecho internacional o constituyan violaciones de los derechos humanos, o propiedades que dichas víctimas hayan tenido que abandonar o ceder como resultado de actos prohibidos, estarán obligadas a devolver a las víctimas esas propiedades, a pesar de haber actuado de buena fe como compradores y sin conocimiento de los intereses de las víctimas, quedando entendido, sin embargo, que los compradores de buena fe deberán ser compensados a su vez por la parte responsable del daño o pérdida causado a la víctima.
 5. Las víctimas de abusos de poder que sean delitos con arreglo al derecho internacional, o constituyan violaciones de los derechos humanos, tendrán derecho a una plena compensación por parte del Estado, cuyos empleados o agentes hayan cometido los abusos en el marco habitual de sus funciones y en el contexto de su autoridad efectiva o aparente.
 6. A menos que existan pruebas en contrario, se considerará que los empleados o agentes del Estado, aún cuando hayan cometido los abusos a que se refiere el párrafo 5, han actuado en el marco habitual de sus funciones y en el contexto de su autoridad efectiva o aparente.
 7. Cuando los abusos mencionados en el párrafo 5 hayan sido cometidos en circunstancias en las que es razonable suponer que fueron cometidos por empleados o agentes del Estado, incluso cuando no haya pruebas suficientes para identificar a un determinado empleado o agente, corresponderá al Estado probar que los abusos no fueron cometidos por esos empleados o agentes actuando en el marco habitual de sus funciones y en el contexto de su autoridad efectiva o aparente.
 8. Las víctimas de los abusos a que se refiere el párrafo 5 tendrán, además de cualquier derecho que puedan tener frente al Estado, el derecho a recibir una compensación de las personas que realmente hayan cometido los abusos. Las víctimas podrán, a su discreción, exigir compensación del Estado o de tales personas en acciones separadas o en una acción en conjunto con el Estado. En ningún caso las víctimas recibirán mayor reparación que la necesaria para compensarlas plenamente por los gastos y daños sufridos con arreglo a las disposiciones de esta Declaración.

9. En casos de daños graves al medio ambiente, los responsables de esos daños deberán hacerse cargo de la compensación, incluyendo, aunque no de manera limitativa, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la sustitución de propiedades, instalaciones y servicios comunitarios y el resarcimiento de daños a la propiedad personal. Además, cuando tales actos den como resultado la reinstalación de una determinada comunidad, o de una parte de esa comunidad, la compensación deberá incluir el pago por los daños ocasionados a las personas, así como su retorno o su reinstalación.

ARTICULO V - COMPENSACION

1. Cuando los programas generales de seguridad social sean insuficientes, el Estado deberá establecer programas de compensación para asistir a las víctimas que, debido a la falta de medios económicos del culpable, o por cualquier otra razón, no puedan recibir una reparación de dicho culpable.
2. Las compensaciones estatales incluirán las prestaciones financieras por lesiones físicas o mentales, pérdida de ingresos, gastos de rehabilitación y gastos funerarios, así como por otras pérdidas, daños o lesiones estipulados en el párrafo 2 del artículo IV.
3. El Estado deberá pagar esa compensación rápidamente, y su monto deberá ser comparable a la asistencia social que reciben quienes sufren perjuicios similares. En casos apropiados, el Estado pagará anticipadamente una compensación antes de la conclusión de los procedimientos judiciales.
4. Los fondos internacionales, tales como el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de Torturas, deberán reforzarse y ampliarse a fin de prever una compensación para las víctimas de otros delitos o, cuando corresponda, para las personas a su cargo.
5. Algunos Estados han asumido ya la responsabilidad en casos de victimación colectiva y han establecido los correspondientes programas de compensación. Otros Estados deberán actuar con arreglo a su propia experiencia, según convenga.

ARTICULO VI - SERVICIOS

1. Las víctimas deberán recibir la asistencia material, psicológica y social necesaria, incluyendo ayuda médica y psiquiátrica, asistencia financiera y asistencia letrada. Se deberá establecer instalaciones especiales para atender a las víctimas de violencia familiar y de agresión sexual. Se deberá también hacer un mayor esfuerzo por fomentar el interés de las organizaciones comunitarias.
2. Se deberán formular ciertas directrices y atender las necesidades de las víctimas, brindándose especial atención a las necesidades de las personas que son más vulnerables en razón de su edad, sexo, incapacidad física, raza, religión u origen.
3. A fin de incrementar la comprensión de las necesidades de las víctimas, se deberá dar una formación especial a la policía, al personal médico y de hospitales, jueces y miembros de los tribunales, trabajadores sociales y otras personas que estén en contacto con ellas.

4. La policía y el personal de emergencia deberán informar a la víctima inmediatamente y en forma completa, acerca de los servicios a los que tiene derecho, en especial servicios médicos, compensación, servicios legales, de apoyo a las víctimas y servicios de emergencia para casos urgentes.

ARTICULO VII - ACCESO A LA JUSTICIA Y TRATAMIENTO EQUITATIVO

1. Cuando sea necesario deberán establecerse instituciones civiles, penales y administrativas que se encargarán de determinar las responsabilidades penales, de reparación y compensación. Se deberá facilitar la reparación por parte del delincuente, durante los procedimientos penales, sin perjuicio del derecho de la víctima a recurrir a otros procedimientos oficiosos, administrativos o civiles a fin de obtener resarcimiento por daños y perjuicios.
2. Se deberá prever procedimientos simples y flexibles, así como reparaciones por mandato judicial y acciones colectivas. Cuando sea posible, se deberán simplificar y hacerse más comprensibles al público en general los procedimientos y la legislación aplicables a las víctimas.
3. Las víctimas tendrán derecho de acceso inmediato a las instituciones mencionadas en el párrafo 1 del art. VII.
4. Las decisiones de las instituciones correspondientes deberán ser tomadas y ejecutadas de manera rápida y equitativa.
5. El Estado deberá facilitar la solución amigable y no judicial de las controversias.
6. Las autoridades de justicia penal deberán informar a las víctimas de las opciones que tienen para exigir compensación por lesiones sufridas, incluso la posibilidad de iniciar una acción mediante los servicios de su comunidad, cuando se disponga de ellos.
7. Cuando corresponda, se deberá permitir a las víctimas iniciar y proseguir los procedimientos criminales o recurrir a una autoridad judicial o semijudicial en tales materias.
8. Se deberá asegurar la participación activa de las víctimas en todas las etapas esenciales de los procedimientos judiciales; por ejemplo:
 - a) permitir a la víctima hacer acto de presencia y exponer su caso, ya sea personalmente o por intermedio de un representante autorizado;
 - b) evitar inconvenientes innecesarios en la programación de las audiencias;
 - c) explicar a la víctima el orden y el propósito de los procedimientos;
 - d) evitar demoras innecesarias en el examen del caso;
 - e) prever una compensación equitativa por las pérdidas económicas que sufran las víctimas debido a su asistencia a las audiencias judiciales.

9. Se deberá respetar el derecho de las víctimas a su vida privada. En particular la policía, los fiscales y procuradores, y las autoridades judiciales no deberán hacer público ni el nombre ni la dirección de la víctima, sin su expreso consentimiento, a menos que sea en interés de la justicia.
10. Se adoptarán medidas para dar un tratamiento equitativo y proteger a los testigos, por ejemplo:
 - a) se tomarán medidas para proteger a los testigos contra actos de intimidación y de represalia;
 - b) se recogerán y registrarán rápidamente los testimonios y,
 - c) se tomarán declaraciones sobre pruebas en procedimientos no abiertos al público.
11. Ninguno de los derechos antes mencionados deberá interpretarse de manera que viole los derechos del presunto delincuente.
12. Los familiares de las personas que estén detenidas o encarceladas de cualquier forma tendrán derecho en todo momento a conocer el paradero de esas personas.

ARTICULO VIII - COOPERACION INTERNACIONAL EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS PREVISTOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

1. Serán objeto de investigación los abusos de poder considerados como delitos con arreglo al derecho internacional, tales como delitos contra la paz, crímenes de guerra, delitos contra la humanidad, genocidio, apartheid, esclavitud, tortura, ejecuciones extralegales, desapariciones forzadas o involuntarias, y otras graves violaciones de los derechos humanos cometidas contra el derecho a la vida, la libertad, y la seguridad de las personas. Serán sometidas a enjuiciamiento cualquiera que sea el lugar donde se encuentren, las personas respecto de las cuales existan pruebas de que han cometido tales delitos, a menos que sean objeto de extradición a otro Estado que tenga autoridad para ejercer su jurisdicción con respecto a esos delitos. Las personas acusadas de tales delitos no podrán utilizar la excusa de "obediencia a órdenes superiores".
2. Se hará todo lo posible por promover la colaboración entre los Estados, a fin de identificar y enjuiciar a los supuestos culpables de delitos con arreglo al derecho internacional. Se deberá fomentar la asistencia mutua en el orden judicial y administrativo, incluida la extradición, con el propósito de enjuiciar a estos delincuentes y confiscar sus bienes, que deberán ser puestos a disposición del Estado para dar una reparación a las víctimas.

ARTICULO IX - MEDIDAS PARA PREVENIR LA VICTIMACION

1. El Estado deberá adoptar medidas apropiadas para proteger a todos sus ciudadanos contra una posible victimación en particular:
 - a) adoptar medidas sociales, políticas, económicas y penales para promover la justicia social y reducir la victimación;

- b) fomentar la responsabilidad social a través de acciones individuales y colectivas cuya finalidad sea reducir las posibilidades de victimación;
- c) promover la adopción de medidas destinadas a alentar a terceras partes a que acudan en socorro de las personas que son objeto de victimación o estén en peligro de serlo;
- d) informar al público, por conducto de la policía y de organismos comunitarios, sobre los riesgos de perpetración de delitos en determinadas zonas y situaciones, y sobre las medidas aplicables de prevención del delito;
- e) condenar, cuando corresponda, los actos que constituyen una violación de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas, que protegen la vida, la libertad y la seguridad personal, o que constituyen un abuso de poder, y desarrollar medios efectivos para hacer cumplir estas normas.
- f) ratificar los tratados internacionales de derechos humanos, e incorporarlos, junto con otras normas y medidas internacionales pertinentes, en la legislación nacional y en la prácticas del Estado;
- g) impartir a todo el personal militar y al personal encargado de hacer cumplir la ley, una formación especial sobre el respeto de los derechos humanos, y las libertades fundamentales, tal como están estipulados en los instrumentos, las disposiciones y las normas internacionales;
- h) dar formación a todos los empleados públicos, elegidos o nombrados, así como al personal de empresas económicas, en los principios de contabilidad, basados en normas reconocidas internacionalmente;
- i) organizar cursos en todas las escuelas y universidades sobre el tema de los derechos humanos y el carácter del abuso de poder, público y económico;
- j) mantener una vigilancia permanente del ejercicio del poder público y económico a través de la publicidad, sistemas de presentación de quejas, investigaciones y sanciones.
- k) establecer limitaciones efectivas al ejercicio del poder económico a fin de reducir los abusos, en particular establecer requisitos relativos a la comunicación de datos, organizar equipos especializados y multidisciplinarios que ayuden en las tareas de identificación, investigación y enjuiciamiento, y fomentar la promulgación de leyes uniformes para impedir que las empresas comerciales hagan un uso indebido de las lagunas y divergencias existentes en la legislación nacional;
- l) efectuar revisiones periódicas y generales de la legislación a fin de reducir la victimación, y simplificar las leyes y procedimientos para que puedan adaptarse a la evolución de las circunstancias;
- m) prohibir la existencia de lugares secretos de detención;

- n) efectuar inspecciones independientes e imparciales de todos los lugares de detención;
- o) prohibir la detención en condiciones de incomunicación, la cual, si se prolonga excesivamente, puede constituir una forma de tortura.

ARTICULO X - APLICACION

1. Además de la aplicación de los artículos anteriores, se tomarán medidas apropiadas a nivel nacional, en particular para:

- a) fomentar la preparación y la difusión de estadísticas adecuadas y de otros tipos de información científica sobre la situación, las necesidades y las expectativas de las víctimas y sobre la manera de reducir la victimación, en una forma que fomente el desarrollo de una política penal y social;
- b) establecer salvaguardias para impedir que los delincuentes puedan transferir el costo de las sanciones al Estado, a los consumidores o al público en general;
- c) publicar las violaciones, a fin de exponer tales actos ante la opinión pública e incrementar así el interés del público;
- d) investigar la suerte de personas desaparecidas a fin de informar a sus familiares.

2. Se deberán tomar medidas apropiadas, a nivel internacional, para la aplicación de esta Declaración, en particular para:

- a) promover, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, la realización, la recopilación e intercambio de investigaciones científicas y estadísticas sobre las víctimas, en una forma que fomente el desarrollo de una política penal y social;
- b) fomentar entre las organizaciones intergubernamentales una mayor utilización de la información y la capacidad de las organizaciones no gubernamentales en materia de prevención de la victimación y de ayuda a las víctimas;
- c) promover, en el caso de acciones consideradas como delitos con arreglo al derecho internacional o que constituya una violación de los derechos humanos internacionalmente reconocidos para la protección de la vida, la libertad y la seguridad personal, haciendo un mejor uso de:
 - i). investigaciones de los hechos a cargo de órganos internacionales imparciales que tengan autoridad para informar públicamente sobre sus conclusiones;
 - ii) intercesiones directas realizadas por órganos internacionales imparciales ante las autoridades de los Estados donde se supone que se están produciendo estas acciones;
 - iii) sistemas para examinar quejas individuales de que se han producido estos actos;

- iv) establecer, tanto a nivel internacional como regional, medios para decidir sobre acusaciones de que estos actos se han producido efectivamente.
- d) continuar el estudio de nuevos tratados bilaterales y multilaterales sobre la victimación.

Anexo II

LISTA DE PARTICIPANTES

Expertos participantes

M. Cherif Bassiouni (Egypt/U.S.A.), Dean, Institute of International Studies in Criminal Sciences, Siracusa, Italy, Professor of Law, De Paul University, Chicago, Ill., U.S.A.

S. M. Diaz, (India), Professor, University of Madras, Chairman, Indian Society of Criminology, Madras

Fred E. Gibson, Q.C. (Canada), Deputy Solicitor-General, Ministry of the Solicitor-General Canada, Ottawa

Aura Guerra de Villalaz (Republic of Panama), Professor of Law, Director of Legal Research Centre, University of Panama

N. H. A. Karunaratne (Sri Lanka), Assistant Secretary, Ministry of Justice, Sri Lanka, Visiting Professor of Law and Criminal Justice, University of Nevada, Las Vegas, U.S.A.

A. Y. Kudryavtsev (Union of Soviet Socialist Republics), Head of the Academy of the Ministry of Internal Affairs, Moscow

George B. Liundi (Tanzania), Legal Consultant, Ministry of Justice, Tanzania and Ministry of Justice, Legal and Parliamentary Affairs, Zimbabwe

Koichi Miyazawa (Japan), Professor of Criminal Law and Criminology, Keio University, Tokyo, Director, Fourth International Symposium on Victimology

Daniel Nsereko (Uganda), Professor of Law, including International Humanitarian Law, University of Botswana, Gaborone

Krzysztof Poklewski-Koziell (Poland), Deputy Editor, "Panstwo in Prawo", Polish Academy of Sciences, Warsaw

Horacio Ravenna (Argentina), Director-General of Human Rights, Ministry of Foreign Affairs, Buenos Aires

Ira de Cordova Rowe (Jamaica), Justice, Court of Appeal, Kingston

Susan Salasin (United States of America), Deputy Associate Director, Office of State and Community Liaison, National Institute of Mental Health, Rockville

Carlo Sarzana (Italy), Director, Ufficio Ricerche, Documentazione e Monitoraggio, Direzione Generale Affari Penali, Ministero di Grazia e Giustizia, Rome

Walter Schwarz (Federal Republic of Germany/Israel), lawyer, specialist in matters of Wiedergutmachung, founder and editor of pertinent law journal, co-editor of and contributor to official report on Wiedergutmachung issued by the Ministry of Finance of the F.R.G.

Z.P. Separarovic (Yugoslavia), Professor, Law School, University of Zagreb, Director, Fifth International Symposium on Victimology (Zagreb, August 18-23, 1985), Zagreb, Yugoslavia

Observadores

Micheline Baril, Professor, University of Montreal, Société de Criminologie du Québec, Canada

Donald Cassidy, Executive Director, Canadian Association of Chiefs of Police

Chester Cunningham, Executive Director, Native Counselling Services, Canada

Ben Hoffman, Executive Director, National Associations Active in Criminal Justice, Canada

Gael Kerrigan, University of Cambridge, U.K., Victorian Court Information and Welfare Network, Australia

Linda Light, Co-ordinator of Victim Services, Ministry of the Attorney General, British Columbia, Canada

Allen Linden, Chairman, Law Reform Commission of Canada

Irene Modestova, Interpreter, Ministry of Internal Affairs, U.S.S.R.

H. G. Moeller, President, American Correctional Association

Christopher Préfontaine, Assistant Deputy Minister, Policy Branch, Department of Justice, Canada

Anthony Trivisono, Executive Director, American Correctional Association

A. Zagorny, Ministry of Internal Affairs, U.S.S.R.

Saijin Zhang, Permanent Mission of the People's Republic of China to the United Nations

Organizaciones internacionales no gubernamentales

Amnesty International: Nigel Rodley, Legal Adviser

Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y Responsabilidades: Jeanette Francoeur, Directora, Hon. Claire Kirkland-Casgrain, Presidente de Canadian Alliance of Women

Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social: Burt Galaway, Acting Dean and Associate Professor, Department of Social Development, Universidad de Minnesota

Liga Internacional de Derechos del Hombre: Roger Clark, Professor of Law, Rutgers University

Asociación Internacional de Policía: Raymond Whitrod, National Spokesperson for Victims, Australia

Sociedad Internacional de Criminología: Denis Szabo, Presidente

Sociedad Internacional de Defensa Social: Tadeusz Grygier, Ex Director,
Centre of Criminology, University of Ottawa

Alianza de organizaciones no gubernamentales para la prevención del delito y
la justicia penal, Subdirección de Nueva York: Judith Weintraub, Secretaria
Ejecutiva

Federación Mundial de Salud Mental: Irvin Waller, Professor of Criminology,
University of Ottawa

Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas: Frank P. Miller,
Consultant in Corrections, Ottawa

Sociedad Mundial de Victimología: Leroy Lamborn, Professor of Law, Wayne
State University

Representante del Comité de Prevención del Delito y Lucha
contra la Delincuencia

Manuel López-Rey (Bolivia), Presidente del Comité, Profesor huésped,
Universidad of Madrid, Senior Fellow, Instituto of Criminology, Cambridge
(Reino Unido)

Institutos de las Naciones Unidas

Matti Joutsen, Senior Researcher, Instituto de Helsinki de Prevención del
Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas

Elías Carranza, Director, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas
para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD)

Tolani Asuni, Director, Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para
la Defensa Social

Secretaría de las Naciones Unidas

Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Centro de Desarrollo
Social y Asuntos Humanitarios, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales
Internacionales

División de Información Económica y Social, Departamento de Información Pública

Personal de coordinación de Canadá

Georges Paquet, Co-ordinator, International Relations, Policy Branch, Ministry
of the Solicitor General

Louise Savage, Research Officer, Policy Branch, Ministry of the Solicitor
General

Holly Lemoine, Administrative Assistant, Policy Branch, Ministry of the
Solicitor General

Anexo III

LISTA DE DOCUMENTOS

A. Documentos de las Naciones Unidas

- A/CONF.121/PM.1 Guía para los debates de las reuniones preparatorias regionales e interregionales para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
- A/CONF.121/RPM/1 y Corr. 1 Informe de la Reunión Preparatoria Regional Europea para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
- A/CONF.121/RPM/2 y Corr. 1 Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Asia y el Pacífico para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
- A/CONF.121/RPM/3 Informe de la Reunión Preparatoria Regional Latinoamericana para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
- A/CONF.121/RPM/4 Informe de la Reunión Preparatoria Regional Africana para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
- A/CONF.121/RPM/5 Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Asia Occidental para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
- E/AC.57/1984/12 Disposiciones legislativas contra los abusos de poder y medidas utilizadas para su prevención y control: informe del Secretario General
- E/AC.57/1984/13 Modalidades, tendencias, dinámica y consecuencias de los actos delictivos que entrañan abusos de poder, y tipos de delincuentes y víctimas: informe del Secretario General
- E/AC.57/1984/14 Directrices para la adopción de medidas en beneficio de las víctimas de delitos y abusos de poder: informe del Secretario General
- E/AC.57/1984/15 Tratamiento equitativo a la mujer en el sistema de justicia penal: informe del Secretario General
- IPM.3/CRP.1 Criminal victimization of the elderly: informe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

- E/AC.57/1984/NGO/1 Declaración presentada por la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Sociedad Internacional de Criminología y la Sociedad Internacional de Defensa Social, organizaciones no gubernamentales clasificadas en la categoría II por el Consejo Económico y Social
- E/AC.57/1984/NGO/2 Exposición presentada por la Federación Mundial de Salud Mental, organización no gubernamental reconocida por el Consejo Económico y Social como entidad consultiva de la categoría II
- A/CONF.87/6 Delito y abuso de poder: delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley -documento de trabajo preparado por la Secretaría para el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

B. Documento de antecedentes

Documentos presentados por los expertos participantes

- M. Cherif Bassiouni, "The protection of collective victims in international law"
- S. M. Díaz, "Victim, victimization and concomitants, with special reference to India"
- N. H. A. Karunaratne, "Suggestions for the prevention of transnational corporate abuses and the preparation of victims of such abuses"
- Manuel López-Rey, "The victims of crime"
- Daniel Nserenko, "Group victims of crime and other illegal acts linked to the abuse of public power, with special reference to Africa"
- K. Poklewski-Koziell, "Victims of crime; The abuse of power"
- I.D. Rowe, "Victims of crime: a brief commentary"
- Carlo Sarzana, "Notes on new forms of crime and victimization in the industrial countries"
- Walter Schwarz, "Report on the legislation of the Federal Republic of Germany for the redress of wrongs suffered by victims of national socialist persecution and evaluation of its implementation"

Otros documentos

- Canada Department of Justice, "Victims and witnesses of crime in Canada"
- Federal-provincial task force, "Justice for victims of crime"
 - Solicitor General, Geoff Norquay and Richard Weiler, "Services to victims and witnesses of crime in Canada"

Leroy Lamborn, "Toward a United Nations Declaration on crime, abuses of power and the rights of victims", World Society of Victimology, 1984

Guglielmo Gulotta, "Collective victimization through the abuse of power", Milan: Centro Nazionale di Prevenzione E Difensa Sociales, Milan 1983

Ezzat Fattah, "Pattern, trends, dynamics, and impact of criminal acts involving abuses of power, and the typology of offenders and victims", documento presentado a la Sección de Prevención del Delito y Justicia Penal, Naciones Unidas

Helsinki Institute for Crime Prevention and Control (HEUNI), "Towards a victim policy in Europe", Matti Joutsen (ed.), 1983

Irvin Waller, "United Nations Declaration on the protection and assistance of victims of crime: Draft explanatory report and draft text", World Society of Victimology, 1984

10

11

12

13

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.